



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAFAEL
SAN RAFAEL ANTIOQUIA
DANE 105667000013 - RUT 811021218-0

**COMUNICADO N° 1
ORIENTACIONES GENERALES
13 DE ENERO/ 2025**

**DE: RECTORIA
DIRIGIDA A: DOCENTES Y COORDINADORES**

Bajo un enfoque preventivo del marco jurídico que sustenta la labor, derivado de la cotidianidad y de la vivencia como Directivo docente; hago las siguientes recomendaciones en pro del bienestar laboral, personal, familiar, pecuniario, penal y ante todo en pro de una vida tranquila.

Recuerden que los actos u omisiones de los docentes o directivos docentes, se califican como delito, esto trae como consecuencia la aplicación de sanciones laborales, administrativas e incluso penales, porque en materia educativa, el bien supremo es el bienestar y la integridad de los estudiantes.

La Constitución Política en sus artículos 13 y 44, expresa de manera clara que, el Estado, la familia y la sociedad actúan como garantes de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y es por ello que son los llamados a “asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos” como también del adolescente, quien, en correspondencia con el artículo 45 de la carta política “tiene derecho a la protección y a la formación integral”.

Otras normas que protegen a los menores en Colombia son:

- **Ley 1098 de 2006:** También conocida como el Código de Infancia y Adolescencia, esta ley garantiza la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- **Ley 1618:** Esta ley trata sobre los derechos de los niños con discapacidad.
- **Ley 1620:** Esta ley trata sobre la violencia escolar, como el matoneo o bullying.
- **Ley 1652:** Esta ley trata sobre el testimonio de niños víctimas de delitos sexuales.
- **Ley 1804:** Esta ley trata sobre el desarrollo integral de la primera infancia.
- **Ley 12 de 1991:** Esta ley aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989.

Por tal motivo las escuelas deben ser espacios protectores porque:

- Contribuyen al desarrollo personal y profesional de los estudiantes
- Son espacios de aprendizaje, juego y desarrollo social sin riesgos
- Previenen accidentes y lesiones
- Contribuyen a la tranquilidad de las familias y a la cohesión social de la comunidad
- Son espacios de participación, expresión y desarrollo
- Son espacios libres de violencia
- Son espacios que garantizan la educación, la salud y la seguridad de los niños

Para crear un entorno escolar seguro, se pueden establecer reglas claras de convivencia y promover la resolución pacífica de conflictos. También se pueden elaborar reglas básicas con los estudiantes para que ellos desarrollen su propio entorno de respeto y responsabilidad

Es por eso que a través del presente documento, los invito a tener en cuenta las siguientes orientaciones:

1. Teniendo en cuenta los artículos 35 y 38 de la ley 1620/13, por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, se solicita el compromiso de los docentes, en cada zona de acompañamiento, ya que a partir de la vigencia de esta ley, las situaciones de Acoso Escolar que se presenten durante las clases y actividades escolares en cada Institución Educativa, serán analizadas por el Comité de Convivencia, para determinar responsabilidades tanto de directivos como de docentes. Por tanto, el acompañamiento a los estudiantes es responsabilidad de los docentes y directivos.
2. Durante las asesorías u otras actividades académicas, eviten dejar solos, sacar o excluir a sus estudiantes. Para abordar situaciones de naturaleza conductual deberán aplicar lo estipulado en el debido proceso del manual de convivencia institucional.
3. Tenga en cuenta que la adecuada presentación personal, el vocabulario y la cordialidad en el trato con los estudiantes, acudientes y compañeros hacen parte del principio pedagógico del buen maestro. Conviértase en un docente proactivo, alegre, cordial, respetuoso, amigable, solidario, honesto, reflexivo y optimista.
4. Es deber del docente cumplir cabalmente con la jornada académica y laboral. Empezarla después del tiempo establecido o terminarla antes, es exponerse a procesos disciplinarios, laborales, penales, pecuniarios y otros, por lo que le suceda al mismo docente y a los estudiantes.
5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto 2277 de 1979 y el artículo 57 del Decreto 1278 de 2002, el rector al ejercer su competencia legal de otorgar o negar los permisos remunerados debe tener en

“LA FORMACIÓN DEL SER: SU SABER, HACER Y CONVIVIR, ES NUESTRO COMPROMISO INSTITUCIONAL”

Calle 20 Nro. 14-41 Tel. 8586516 Fax 8587436

E-mail: iesanrafael@hotmail.com



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAFAEL
SAN RAFAEL ANTIOQUIA
DANE 105667000013 - RUT 811021218-0

cuenta: Que el educador tiene derecho a un permiso laboral remunerado hasta por tres (3) días hábiles consecutivos en un mes, siempre que medie una causa justificada. **Entiéndase que no es que cada mes, así como así, el docente debe tomarse tres días libres.** Igualmente. La solicitud del permiso se debe tramitar utilizando el formato con tres días hábiles de anterioridad. Si un permiso es por medio tiempo o por horas también se debe diligenciar el formato. **En el caso de los docentes, el permiso debe tener el V.B de la coordinación; allí se debe tener conocimiento de las ausencias de los docentes para organizar actividades y horarios.** Ante situaciones imprevistas como accidentales, incapacidades o licencias, el docente debe reportar la novedad ante el jefe inmediato, con la mayor brevedad posible y por la vía más efectiva. Tenga en cuenta que las únicas excusas válidas para no presentarse a laborar son: la incapacidad médica o el permiso otorgado previamente por tu jefe inmediato.

6. Proceso de Transcripción de Incapacidades: Para garantizar la correcta transcripción de las incapacidades, los docentes o directivos docentes deberán realizar el siguiente procedimiento, según el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=Y2-4YPeNFYw>

Es de completa importancia recordar el numeral dos (2) del comunicado 2024030154046 emitido el 29 de mayo de 2024 en dónde se informa lo siguiente: El Docente y/o Directivo docente incapacitado, debe remitir a su jefe inmediato (Rector o Director de Núcleo), por el medio más expedito, la incapacidad debidamente legalizada por el prestador de Servicio en Salud Fiduprevisora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la incapacidad y el Rector deberá remitirla al día hábil siguiente al área de nómina de la Secretaría de Educación a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC. Es importante resaltar que los Directivos Docentes deben realizar seguimiento a las incapacidades del personal que se encuentre a su cargo, y garantizar que las mismas sean legalizadas ante el prestador del servicio en salud correspondiente. El artículo 2 del Decreto Nacional No. 1737 de 2009, establece que: *El jefe inmediato deberá reportar al jefe de personal, o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002.*

7. Ningún docente, sin previa autorización puede tomar acciones contrarias, en lo relacionado con las actividades académicas en la sede respectiva y mucho menos salir con sus estudiantes fuera de la planta física a paseos o salidas pedagógicas sin autorización y más aún, sin la activación de la póliza de seguros de vida y demás protocolos establecidos por la norma.

8. Ley 1562 -2012 (accidentes de Trabajo) entre otros, se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador. ***De acuerdo a lo anterior, cuando un docente se accidenta en el recorrido desde o hacia su escuela en su propio vehículo o en transporte público; no se considera un accidente laboral, sino común.***

9. Los libros reglamentarios fueron establecidos por la Resolución Nacional 2624 del 15 de noviembre de 1951 y se han venido ajustando, modificando y creando en correspondencia con las dinámicas o cambios presentados en la legislación escolar, en especial, la Ley 115 de 1994, Decreto 1860 de 1994; Ley 715 de 2001, el Decreto 230 de 2002, Decreto 1290 de 2009 (a partir de enero de 2010), Decreto 4791 de 2008 y demás disposiciones relacionados con dicha materia como la Ley 594 de 2000 o Ley de Archivos.

Por lo anterior el maestro debe recordar los libros y/o registros reglamentarios que debe diligenciar y ser presentados cuando el jefe inmediato lo solicite: Planeaciones, proyectos, mallas de aprendizaje, plataforma SINAI actualizada, Informes, trimestrales, entre otros.

10. El docente no puede contratar a nadie para que lo sustituya en su jornada de trabajo. La orientación de actividades académicas, deportivas o culturales, de personas diferentes a los docentes, dentro de la institución, ya sea de entidades gubernamentales o no gubernamentales, o particulares, deben tener el respectivo permiso de las autoridades educativas.

11. Es deber del rector conceder al docente la licencia por luto. En caso de fallecimiento de un familiar (de acuerdo a la siguiente tabla), según lo dispuesto en la ley 1635 de 2013, el docente tiene derecho a 5 días hábiles, independientemente de su modalidad de contratación o de vinculación laboral, Además es obligación del docente presentar copia del acta de defunción.

CONSANGUINIDAD: (1 Y 2 GRADO)	
PRIMER GRADO	PADRES, HIJOS
SEGUNDO GRADO	HERMANOS, ABUELOS Y NIETOS
AFINIDAD PRIMER GRADO	
PRIMER GRADO	ESPOSOS O COMPAÑERO, SUEGROS, YERNOS, NUERAS
CIVIL SEGUNDO GRADO	
PRIMER GRADO	HIJOS ADOPTADOS, PADRES ADOPTANTES
SEGUNDO GRADO	ABUELOS ADOPTANTES , NIETOS ADOPTIVOS

12. La directiva N° 1 del 4 de marzo de 2022, expedida por el ministerio de educación establece la ruta y brinda orientaciones para la prevención de violencia sexual en entornos escolares. Teniendo en cuenta lo anterior, establezca con sus estudiantes una relación estrictamente profesional. Tenga en cuenta que su labor sustantiva es ser su maestro, con todo lo que ello significa, más no su amigo o confidente.

13. Tenga en cuenta que en su ejercicio docente nada justifica atentar física o psicológica contra sus estudiantes, tampoco caer en omisiones ante hechos de acoso escolar o bullying, ya que ninguna razón los excluye de su responsabilidad en estos casos.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAFAEL
SAN RAFAEL ANTIOQUIA
DANE 105667000013 - RUT 811021218-0

14. La toma y utilización de fotografías de estudiantes, deben tener una finalidad educativa, no pueden ser difundirlas, publicadas o compartirlas por redes sociales, sin autorización expresa y por escrito de sus padres o tutores.

15. Bajo ningún motivo se deben dar los datos de los estudiantes a personas o instituciones de cualquier índole, sin el respectivo permiso de sus padres o tutores, estamos obligados a guardar su identidad e intimidad

16. El jefe inmediato puede proceder a través de memorandos, circulares internas o resoluciones para comunicarse o enviar requerimientos y/o llamados de atención a los docentes.

17. la página WEB Institucional y grupos oficiales institucionales del whatsapp será el medio oficial para notificar circulares, resoluciones, acuerdos y demás comunicados, quedando notificado por este medio el personal directivo y docentes de la Institución.

Docente, tenga en cuenta que el Art. 9 del código civil Colombiano señala que la ignorancia de las leyes no excluye su cumplimiento, en este sentido, la mejor manera de no verse involucrado en procedimientos laborales, administrativos, o penales, es promover la cultura de la prevención, descarte la idea «Esto a mí nunca me pasará».

Finalmente, se invita a los docentes y directivos docentes a leer los siguientes soportes legales útiles para una eficiente prestación del servicio:

- ✓ Ley General de educación (ley 115 de 1994)
- ✓ Código de Infancia y adolescencia (Ley 1098 de 2006)
- ✓ Decreto 1860 de 1994
- ✓ Decreto 1850 de 2002
- ✓ Ley 1620 y su decreto reglamentario 1965. ambos del 2013.
- ✓ Decreto 1290 de 2009.
- ✓ Ley 1952 de 2019 (Código único disciplinario)
- ✓ Decreto 1075 de 2015 (Código único educativo)
- ✓ Ley 1437 de 2011 (Código contencioso administrativo)
- ✓ Directiva 1 de 2022 (Orientaciones para la prevención de violencia sexual en entornos escolares.)
- ✓ Pagina web institucional: <https://iesanrafaelant.edu.co/>
- ✓ **Entre otras más.**

Jhony O. Sánchez C.
JHONY OVIDIO SANCHEZ CARDONA
RECTOR I.E SAN RAFAEL